

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: <b>200-03-20-01-1783-2021</b>		
Fecha: 2021-10-07	Hora: 17:30:30	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en el expediente 160102-042-2004, se encuentra radicada el auto No. 03-02-02-0260 del 9 de julio de 2004, mediante la cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA, para desarrollarse en la finca MARADUA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 220-03-02-01-01578 del 16 de diciembre de 2004, se otorgó a la sociedad C.I. PROBAN S.A., identificada con NIT. 890.933.326-9, la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA, para verter en la finca MARADUA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia. En las coordenadas cartográficas NORTE: 1.356.630 y ESTE: 1.037.780.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución No. 220-03-02-01-01578 del 16 de diciembre de 2004, con las siguientes características:

- Cantidad 5 LPS equivalentes a 72000 litros/semana
- Tiempo de bombeo 4 horas día durante 5 días de la semana.

Que mediante auto Nro. 200-03-50-99-0273-2015, se inicia investigación administrativa sancionatoria por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1821 del 25 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-042-2004, determinando que el termino del otorgamiento se encuentra vencido, y que, en él, obra un proceso administrativo sancionatorio.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad C.I. PROBÁN S.A., identificada con NIT. 890.933.326-9, enajeno los derechos que poseía sobre la finca MARANDUA y esta, paso hacer propiedad de la sociedad SARA PALMA S.A. identificada con Nit. 800.021.137-2, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución No. 220-03-02-01-01578 del 16 de diciembre de 2004, se encuentra **vencido** y no se evidencia documento en el presente expediente que soporte una solicitud formal de Renovación para la finca MARANDUA., en lugar de ello se puede establecer que la sociedad SARA PALMA S.A. presento nueva solicitud la cual esta contenida en el expediente No. 200-16-51-01-0340 de 2015, en él, cual mediante resolución No. 1857 de 2015 se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, por lo tanto se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 160102-042-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1783-2021**

Fecha: 2021-10-07 Hora: 17:30:30 Folios: 0

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución No. 220-03-02-01-01578 del 16 de diciembre de 2004, en beneficio de la finca hoy llamada MARANDUA, ubicada en la jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-042-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


**ARTICULO TERCERO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

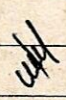
**ARTICULO CUARTO:** **Notificar** la presente Resolución a La sociedad **SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO**, identificado con cedula número 80.366.407, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-042/2004